Con fecha 1º. de diciembre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la que **deroga diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,** misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre del 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa con proyecto de Decreto que deroga diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa señala el Titular del Poder Ejecutivo que *el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; establece optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, así como el ejercicio de forma óptima y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa de las Dependencias y Entidades, mediante la actualización y reformas a las leyes y normas del marco jurídico local, encaminado para el adecuado funcionamiento y simplificación de la función administrativa.*

Por otro lado el *Decreto Administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016, tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad gubernamental, como política de Estado, para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez, orientados a la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

Así mismo, que *en observancia a lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, esta tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas*.

En el mismo sentido que *la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es la norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.*

Además, *que actualmente existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, por lo que se dará seguimiento al cumplimiento de las propuestas que establece la presente iniciativa que incide en medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del gasto público de la administración pública del Estado de Durango.*

De tal manera *dentro del proceso de modernización administrativa que el Gobierno Estatal está realizando, adquiere especial relevancia la necesidad de sentar las bases para los procedimientos específicos de modificación de su estructura orgánica, como lo son los relativos a la extinción de organismos públicos descentralizados, es por ello, que en atención a las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público y la reducción de gastos operativos, se propone la extinción del*

organismo público descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Por último, *que respecto de las atribuciones, acciones y programas que actualmente desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, estas serán transferidas al área correspondiente de la Secretaría General de Gobierno.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que mediante decreto número 71, de la presente Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 22 de fecha 17 de marzo de 2019, se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y que este organismo, tiene por objeto operar, coordinar, adoptar, articular y consolidar la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, acorde a la política nacional.

SEGUNDO. - Ahora bien, el artículo 78 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece lo siguiente:

> *"La desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a los Municipios."*[1]

En ese mismo contexto, el numeral 79 de la misma normatividad dispone que:

> "*El Gobernador del Estado podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, previa opinión del titular de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, la desincorporación de cualquier Entidad Paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público*."[2]

Lo anterior, ponderando el uso de los recursos públicos y en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, se eliminen gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, que coadyuve a disminuir el gasto público, necesario en estos momentos, ante el panorama económico que enfrenta el Estado.

TERCERO.- Por otro lado, es menester comentar que el uso de los recursos públicos destinados al funcionamiento del propio Estado, deben de ser manejados de una manera eficaz y eficiente, este proceso debe responder de manera teórica a un ciclo que inicia con la planeación, posterior sigue la presupuestación, el ejercicio, la evaluación y fiscalización. Esto es así porque conceptualmente los recursos públicos sirven para poner en ejecución las políticas públicas contenidas en los planes y programas gubernamentales. Su ejercicio está entonces guiado por una lógica que debe permitir asignarlos de manera ordenada para cumplir propósitos específicos, y al mismo tiempo, que permitir evaluar la medida en que su ejercicio contribuyó de manera precisa a cumplir esos mismos propósitos. La correcta operación del ciclo de uso de los recursos públicos requiere de tres elementos adicionales que atraviesan todas sus etapas. El primero es la información, el segundo es un sistema de contabilidad gubernamental y el tercero una correcta aplicación de los recursos.

---

[1] H. Congreso del Estado de Durango. Visible al 04 de diciembre de 2020, en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf

[2] H. Congreso del Estado de Durango. Visible al 04 de diciembre de 2020 en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ENTIDADES%20PARAESTATALES.pdf

Este ciclo es una constante que debería regir la lógica de uso de los recursos públicos que utilizan todos los poderes en todos los órdenes de gobierno. Por esta razón, su concepción y principios requieren de disposiciones constitucionales que puedan ser posteriormente desarrolladas en los distintos ámbitos de competencia por el Poder Legislativo y que obligan a todas las autoridades, entidades, órganos y organismos.

Es por ello que año con año, se debe identificar la lógica y articulación de los principios y normas constitucionales que establecen el marco de ejercicio de los recursos públicos en sus diferentes etapas para poder determinar así la medida en que es posible generar una auténtica rendición de cuentas respecto de su uso.

CUARTO.- Sin embargo, es imperante exponer que este Órgano Colegiado, después de realizar un análisis, da cuenta que la coordinación operativa del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es a través de la Secretaría Ejecutiva y es quien establece las directrices de la política pública del Estado en concordancia con la implementada a nivel Nacional, esto es, quien diseña, ejecuta y supervisa la política local, buscando que la misma sea cumplida, llevando a cabo la supervisión y guía de las dependencias y entidades pertenecientes a la administración pública del Estado y de los 39 municipios que brindan servicios en materia de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que comenta:

> *"En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal.* ***Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.*** *El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas."*

De tal manera que no se considera viable derogar de manera total de dicho órgano, por ser parte importante para generar, desarrollar y consolidar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de la niñez, en razón de edad, sexo, escolaridad y en situación discapacidad.

Además, de realizarlo, se estaría en contra de lo señalado por el Alto Tribunal, donde advierte que la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión".

En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, **de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales**.[3]

[3] Tesis P. VII/2007; Tomo XXV; Novena Época; Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 473

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 82; se derogan las fracciones I, XVII, XIX y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 82, así como el segundo y tercer párrafo del numeral 83, los artículos 83 bis, 83 bis 1, 83 bis 2, 83 bis 3 y 83 bis 4, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para queda como sigue:

Artículo 82. La coordinación operativa del Sistema Local recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva y a través de su titular, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Se deroga;

De la II. a la V…

VI. Se deroga;

De la VII. a la XVI…

XVII. Se deroga;

XVIII…

XIX. Se deroga;

XX.

Artículo 83. …

De la I a la V…

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 83. BIS Se deroga.

Artículo 83. BIS 1 Se deroga.

Artículo 83. BIS 2 Se deroga.

Artículo 83. BIS 3 Se deroga.

Artículo 83. BIS 4 Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por el titular del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del organismo.

ARTÍCULO CUARTO. La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**,** estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. El liquidador realizará lo siguiente:

I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.

II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación.

III. Informará mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

IV. Llevará a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva que forma parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.

V. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

VI. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y

VII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el organismo y los trabajadores de este.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, inscribirá la extinción de dicho Organismo en la Dirección del Registro Público de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro del plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.